



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 1381-2024-GRJ/ORAF

Huancayo, 11 DIC. 2024

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe n.º 283-2024-GRJ-ORAJ emitida el 06 de setiembre de 2024 y recepcionado el 06 de setiembre de 2024; Informe Técnico n.º 366-2024-GRJ-ORAF/OASA emitida el 04 de setiembre de 2024 y recepcionado el 06 de setiembre de 2024; Memorando n.º 1395-2024-GRJ-DIRCETUR/DR emitido el 28 de agosto de 2024 y recepcionado el 28 de agosto de 2024; y demás documentos;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley n.º 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*;



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley n.º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



Que, mediante el Memorando n.º 1395-2024-GRJ-DIRCETUR/DR emitido el 28 de agosto de 2024 y recepcionado el 28 de agosto de 2024, suscrito por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicita cancelación de procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 149-2024-GRJ/OEC-determinado lo siguiente:

“Según la situación actual de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2024-GRJ/OEC-1, se encuentra pendiente de realizar la integración de bases, en razón a lo siguiente: Como área usuaria se realizó una evaluación de la posible fecha de entrega de la prestación de servicio, el mismo que recaería en fecha demasiado posterior a la fecha principal del bicentenario de la batalla de Junín (06/08/2024), por tanto, se determina que ya no sería necesario si la prestación del servicio resulte con fecha posterior al 06/08/2024. Por tanto, se configura la causal de desaparezca de la necesidad.

Solicito la cancelación total del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2024-GRJ/OEC-1, por la causal “desaparezca la necesidad”;

ORAF	
DOC. N°	1560831
EXR. N°	1633238



Gobierno Regional Junín



Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Informe Técnico n.º 366-2024-GRJ-ORAF/OASA emitida el 04 de setiembre de 2024 y recepcionado el 06 de setiembre de 2024, solicita cancelación de procedimiento de selección, concluyendo lo siguiente:

“Conforme a las disposiciones legales ceñidas en la Ley y en el Reglamento, se recomienda se cancele el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 149-2024-GRJ/OEC – Primera Convocatoria para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PINTURA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS EN EL SANTUARIO HISTORICO DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATLLA DE JUNÍN”, con un valor estimado de S/ 169,973.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y tres con 00/100 Soles), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar el servicio, tal como se sustenta en el Memorando N° 1395-2024-GRJ-DIRCETUR/DR; asimismo, de creer necesario, mediante su despacho se pueda SOLICITAR la emisión del Informe Legal en disposición del inicio de solicitud de cancelación, en conformidad al Art. 30° de la Ley.

La resolución que formaliza la cancelación debe ser comunicado al comité de Selección para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.



Que, mediante el Informe n.º 283-2024-GRJ-ORAJ emitida el 06 de setiembre de 2024 y recepcionado el 06 de setiembre de 2024, suscrito por el Abog. Luis Alberto Córdova Morales en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señala precedente la cancelación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 149-2024-GRJ-OEC-1;



Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-2019-EF, establece lo siguiente:

“16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2. La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas”;





Gobierno Regional Junín



Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece lo siguiente:

“29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.



*67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la **cancelación sea la falta de presupuesto**.*



67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;



Que, los artículos citados establecen las condiciones, requisitos y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de la cancelación de un procedimiento de selección, estableciendo que se puede cancelar un procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, en este caso se advierte que no se ha adjudicado la Buena Pro del presente procedimiento de selección; que puede ser basado en la razón cuando desaparece la necesidad de contratar, situación que debe encontrarse debidamente motivada;

Que, el Gobierno Regional Junín, ha convocado el Proceso de Selección “Adjudicación Simplificada n.º 149-2024-GRJ-OEC-1 cuyo objeto es para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PINTURA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS EN EL SANTUARIO HISTORICO DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATLLA DE JUNÍN**”;



Gobierno Regional Junín



Que, conforme la normativa se verifica que mediante el Memorando n.º 1395-2024-GRJ-DIRECTUR/DR suscrito por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, solicita la cancelación del proceso de selección debido a que no persiste la necesidad de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PINTURA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE JUNÍN**", en la que concluye que: "Según la situación actual de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA n.º 149-2024-GRJ/OEC-1, se encuentra pendiente de realizar la integración de bases, en razón a lo siguiente: Como área usuaria se realizó una evaluación de la posible fecha de entrega de la prestación de servicio, el mismo que recaería en fecha demasiado posterior a la fecha principal del bicentenario de la batalla de Junín (06/08/2024), por tanto, se determina que ya no sería necesario si la prestación del servicio resulte con fecha posterior al 06/08/2024, en vista al documento mencionado la entidad podrá cancelar el procedimiento de selección por que desapareció la necesidad de contratar;



Que, el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ratifica los sustentos expuestos por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, señalando que mediante acto resolutivo se solicite la cancelación del proceso de selección "Adjudicación Simplificada n.º 149-2024-GRJ/OEC-Primera convocatoria", el cual deberá ser comunicada al Órgano Encargado de la Contrataciones para su respectivo registro y trámites correspondientes; siendo ello, por la causal "cuando desaparezca la necesidad de contratar". La misma que motiva para la emisión;

Que, de conformidad al artículo 69º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, respecto a la culminación de los procedimientos de selección en su artículo 69º, señala que:

"Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos:

- a) *Se perfecciona el contrato.*
- b) *Se cancela el procedimiento.*
- c) *Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad.*
- d) *No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136º";*

Que, estando a los sustentos técnicos y legales expuestos por el Director Regional de Comercio Exterior y Turismo y la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, es factible la cancelación del proceso de selección "Adjudicación Simplificada n.º 149-2024-GRJ-OEC - Primera convocatoria", cuyo objeto es para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PINTURA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS**





Gobierno Regional Junín

EN EL SANTUARIO HISTÓRICO DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATLLA DE JUNÍN”;

Con la visación del Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ésta última en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no del contenido resolutivo, basados a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la cancelación del proceso de selección **Adjudicación Simplificada n.º 149-2024-GRJ-OEC-Primera convocatoria**, cuyo objeto es para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PINTURA PUBLICITARIA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PUBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS EN EL SANTUARIO HISTORICO DE CHACAMARCA EN EL BICENTENARIO DE LA BATLLA DE JUNÍN”**, con un valor estimado de S/ 169,973.00 soles, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 366-2024-GRJ-ORAF/OASA y por los fundamentos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - REGISTRARSE, el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Comité de Selección y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.P.C. *Marijane Liz Quispe Salas*
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel del original.

HYO. 11 DIC. 2024

Abg. *Ena M. Bonilla Pérez*
SECRETARÍA GENERAL